

LEY N° 7360

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa, con los productores y fabricantes de origen, en los casos en que el volumen y las condiciones de las compras lo amerite, debiendo acreditarse fehacientemente ventajas económicas y comparativas en relación a los precios, calidad y condiciones vigentes en el mercado.

Art. 2°.- Comuníquese.-

- Texto consolidado.-